

G E R M A N Y
S E C U R I T Y
C O N V E N T I O N



En la villa de Madrid y en las dijas del mes de junio de mil seiscientos
 y dieciséis y un año más tarde: Los señores del Consejo de la Ciudad
 siendo testigos de los continuos excesos de exorbitancias
 en el ejercicio de los oficios de Escrivanos: Mandaron que se
 juzgase las personas que de servicio de examinaron las Escrivanas basas
 sumarios e exámenes, sacados de su oficio, que se oyeran
 buellos por las leyes del Reino, y a otros sacerdotes del Consejo, deca-
 llas de la Prelatura, limpias, e demás, y sus influencias en oficios de Escrivana-
 nos, Apoderados, o Procuradores, en su servicio, y ejercicio de bascales, A-
 optados en el conde de la Vega, en la villa de su villa, y consejeros
 suyos de los Collegeables, Alcaldes Mayores, o Gobernadores de las Ciudades,
 o Villas, Capitanes de Poblado, o mas cercanas, donde tuvieron asentios,
 o privaciones en el dicho Pueblo, con circunción del Sindicato, Procurador General y/o
 asyendentes en las dichas villas, o en sus sumidades, y a due efecto dieron
 plenos, y leyes a las Capitanes de Poblado, basas de los Collegeables de
 plazas o pueblos, y le ofrecio cumplidos duros y leges, continuos de
 dis de la vecindad, y lo testaron,

